



CLEMENTE ESTEBAN BELTRAN
NOTARIO DE LA LAGUNA

I-37026



P
R
O
T
O
C
O
L
O

NUMERO: 485

CONSTITUCION DE FUNDACION
OTORGADA POR

"FUNDACION NEOTROPICO"

La Laguna, 1 de MARZO de 2000

Avda. Trinidad, 5 - 1º 38204. LA LAGUNA
Tfnos.: 25 57 40 - 25 57 41 / Fax: 26 00 22



3F3497694



CLEMENTE ESTEBAN BELTRAN
NOTARIO
Avenida: Trinitad 5 - 1.º
25-S. 26-00-41 / Fax: 26-00-22
LA LAGUNA - TENERIFE

CONSTITUCION DE LA

"FUNDACION NEOTRÓPICO"

NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. _____

En LA LAGUNA, mi residencia, a uno de marzo de dos mil. _____

Ante mí, **CLEMENTE ESTEBAN BELTRAN**, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, _____

COMPARECEN

Don **JAIME ANDRES DE URIOSTE RODRIGUEZ**, nacido el 14 de julio de 1.969, casado con doña María José Bethencourt Linares, vecino de La Laguna (Camino de la Mesa Mota, 11). DNI 43.779.341-Z. _____

Doña **EVA MARINA RODRIGUEZ RAMOS**, mayor de edad, casada, de la misma vecindad y domicilio que el anterior. DNI 41.880.997-K. _____

Doña **MARIA JOSE BETHENCOURT LINARES**, mayor de edad, casada, de la misma vecindad y domicilio que los anteriores. DNI 43.776.597-F. _____

Don **ALEJANDRO SANCHO RAFEL**, mayor de edad, soltero, vecino de Santa Cruz de Tenerife (c/ Francisco Aguilar

Aguilar, 4, bloque 8, 6º, puerta 26). DNI 43.807.678-S.

Y doña **MARIA DEL CARMEN LUIS CASTRO**, mayor de edad, soltera, vecina de El Rosario (c/ Elcano, Edificio Capri I, 207, Radazul). DNI 43.803.552-Y. _____

Todos son de nacionalidad española. _____

Les conozco. _____

Intervienen en su propio nombre. _____

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE FUNDACION**. _____

EXPOSICION

Siendo voluntad del compareciente don Jaime Andrés de Urioste Rodríguez constituir una fundación, para fines de interés general, y sin ánimo de lucro, otorga las siguientes _____

DISPOSICIONES

PRIMERA.- **CONSTITUCION DE LA FUNDACION**. _____

a) Don Jaime Andrés de Urioste Rodríguez constituye, como fundador, una Fundación de carácter privado, que se denominará "**FUNDACION NEOTRÓPICO**". _____

b) La Fundación se regirá por la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones de ámbito estatal, y, supletoriamente y en cuanto no contradiga lo dispuesto en la misma, por las demás disposiciones generales sobre esta



3F3497695



materia, y en particular por los Estatutos que se dejan unidos a esta matriz, extendidos en catorce folios de papel común, escritos a máquina por una sola cara, y firmados al final por el fundador en mi presencia. —

c) Los fines, duración, domicilio, régimen económico, gobierno y administración, y las demás características esenciales de la Fundación, son los que resultan de la presente escritura y de los Estatutos a ella incorporados. —

SEGUNDA.- DOTACION PATRIMONIAL. —

El capital inicial de la Fundación es de UN MILLON DE PESETAS (6.010'12 Euros), aportadas por el fundador, que ha quedado ingresado en la cuenta corriente de la Fundación, según justificante que quedan incorporados a la presente escritura. —

TERCERA.- PATRONATO. —

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos fundacionales, el Patronato queda constituido por las siguientes personas: —

PRESIDENTE: Doña EVA MARINA RODRIGUEZ RAMOS. —

VICEPRESIDENTE (y Coordinador de Investigación): Don
JAIME ANDRES DE URIOSTE RODRIGUEZ. _____

SECRETARIA (y Coordinadora de Educación Ambiental):
Doña MARIA DEL CARMEN LUIS CASTRO. _____

VOCAL (y Coordinadora de Conservación y Manejo):
Doña MARIA JOSE BETHENCOURT LINARES. _____

VOCAL (y Coordinador de Biología Marina): Don ALE-
JANDRO SANCHO RAFEL. _____

Las circunstancias personales de dichos señores son
las que constan en la presente escritura. _____

Presentes en este acto, los designados aceptan sus
cargos, prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia,
manifiestan que no les afecta ninguna incapacidad o
incompatibilidad legal para ejercerlos, y toman posesión
de los mismos. _____

CUARTA.- PROTECTORADO. _____

La Fundación quedará bajo el Protectorado de los Or-
ganismos que la Administración competente designe con
competencias al respecto. El Protectorado ostentará las
facultades que legalmente le corresponda. _____

QUINTA.- PROGRAMA DE ACTUACION. _____

Los socios fundadores establecen un primer programa
de actuación, consistente en el desarrollo de los siguien-
tes puntos programáticos: _____



3F3497696



a) La elaboración de informes, intercambio, edición y difusión de todo tipo de información relativa al medio ambiente, la flora y la fauna. _____

b) La organización de foros, encuentros, mesas redondas, coloquios, congresos, convenciones y reuniones análogas, de ámbito local, nacional o internacional, sobre temas relacionados con el medio ambiente y la flora y la fauna, así como la participación y colaboración en reuniones análogas sobre los mismos temas. _____

c) El desarrollo de estudios e investigaciones sobre zoología, etología, biología y temas análogos. _____

d) La organización de eventos y actividades que favorezcan la recuperación, conservación, defensa, promoción, divulgación y aprovechamiento del patrimonio natural y cultural de la vida silvestre de las Islas Canarias en particular, y del resto del mundo en general. _____

SEXTA.- **BENEFICIOS FISCALES.** _____

La Fundación se acoge expresamente a los beneficios fiscales que para este tipo de instituciones están reconocidos en las Leyes. _____

SEXTA.- APODERAMIENTO. _____

Los comparecientes confieren poder en este acto a favor de don Jaime Andrés de Urioste Rodríguez y doña María José Bethencourt Linares para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda: _____

a) Gestionar ante cualquiera de las oficinas de la Comunidad autónoma, o sus delegaciones, Cabildos, Diputaciones, Ayuntamientos, y cualquier otra entidad estatal, autonómica, regional o local, la inscripción de de la fundación, la obtención de fondos, ayudas y subvenciones, y la realización de cualesquiera actos necesarios para la buena gestión y puesta en marcha de la Fundación.

b) Otorgar los documentos públicos y privados que se requieran para el ejercicio de los actos expresados, incluso aquellos que sena presupuesto, desenvolvimiento, complementarios o aclaratorios de los mismos, y los que supongan rectificación, modificación o aclaración de la presente escritura o los Estatutos incorporados, en cuanto fuese necesario para obtener su inscripción en los Registros administrativos correspondientes. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo otorgan los comparecientes, a quienes hice las advertencias legales, especialmente en orden a la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundacio-



3F3497697



nes. _____

Leída por mí esta escritura, y habiendo hecho uso
los comparecientes de su derecho a leerla por sí, la
aprueban, y firman. _____

Del contenido de este instrumento público, extendido
en cuatro folios de papel timbrado notarial de la serie
3F, números 34930120 y tres siguientes correlativos, yo,
el Notario, doy fe. _____

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado:
Clemente Esteban Beltrán. -Rubricado y sellado. -----

Derechos y suplidos: 60.250 pesetas (362,11 Euros)
(primeras copias incluidas) Base: 1.000.000 Arancel
aplicados números 2,4,7 y Norma nº 8.- ESTEBAN
BELTRAN.-Rubricado -----

CAPÍTULO 1

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La Fundación Neotrópico (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio de la Unión Europea. No obstante, podrá desarrollar sus objetivos fuera de dicho territorio comunitario.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la Carretera de la Mesa Mota nº11, Cp 38208, La Laguna, Tenerife, Islas Canarias, España.

La Fundación puede cambiar de domicilio dentro del territorio español y establecer en él las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.-Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen Normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos: realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.



3F3497698

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

- 1) Potenciar, en el marco europeo, la divulgación, formación, la eficiencia y la calidad de la educación ambiental, a todos sus niveles, como motores de progreso de las personas y de los pueblos..
- 2) Promover la innovación científica: valores y aplicación de las nuevas tecnologías.
- 3) Organizar y propiciar intercambios de alumnos, profesores y personal investigador.
- 4) Organizar y financiar seminarios o enseñanzas.
- 5) Elaboración de informes, intercambio, edición y difusión de todo tipo de información relativa al medio ambiente, la flora y la fauna.
- 6) Promocionar y establecer ayudas a la investigación, e instituir premios para trabajos determinados y expedientes académicos.
- 7) Subvencionar actividades y becas.
- 8) Financiar la publicación de tesinas, tesis y trabajos de investigación.
- 9) Organizar y financiar foros, encuentros, mesas redondas, coloquios, congresos, convenciones y demás reuniones análogas de ámbito nacional o internacional sobre temas relacionados con el medio ambiente y la flora y la fauna. Participar y colaborar en reuniones análogas sobre los mismos temas.
- 10) Editar boletines y otras publicaciones sobre las actividades e iniciativas que estén desarrollando en estos sectores.
- 11) Organización y realización de cursos de formación, especialización y reciclaje para trabajadores.
- 12) Servicio de orientación y planificación: prácticas profesionales, formación extracurricular y programas de cooperación.
- 13) Prestación de servicios a las Instituciones que participen los fines de la Fundación.
- 14) Desarrollar estudios e investigaciones sobre zoología, etología, biología etc.
- 15) Organizar todo tipo de eventos y actividades que favorezcan la recuperación, conservación, defensa, promoción, divulgación y aprovechamiento del patrimonio natural y cultural de la vida silvestre de las Islas Canarias, así como de Europa, América, África, Asia y Oceanía.

16) Establecer relaciones con instituciones y entidades, públicas y privadas, relacionadas con el medio ambiente tanto a nivel internacional como comunitario y estatal.

17) Concertar acuerdos de cooperación en materia de medio ambiente con las diferentes Administraciones Públicas de Canarias.

18) Favorecer e implantar la reproducción en cautividad de especies amenazadas o de interés científico.

19) Proceder al rescate, rehabilitación y reintroducción o reforzamiento de poblaciones de especies silvestres de fauna y flora.

20) Cualesquiera otras actividades que a juicio del Patronato sean acordes con los fines de la Fundación.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se numeran sin propósito exhaustivo:

- 1) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- 2) Por la Fundación indirectamente, contratando a las personas y recursos que estime convenientes.
- 3) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- 4) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación.



CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por 100 de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá ser efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de los fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que les sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Selección de beneficiarios.

1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Artículo 12º.- Carácter del cargo de patrono.

- 1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1.- Los cargos en el patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, dietas y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la fundación.
- 3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA

EL PATRONATO

Artículo 14º.- Composición.

El Patronato estará constituido por un mínimo de 4 miembros. Presidente, Vicepresidente y dos vocales.

Artículo 15º.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Patronato será de 4 años pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.



3F3497700

Artículo 16º.- Cargos en el Patronato.

- 1.- El Presidente será elegido por mayoría entre los miembros del Patronato.
- 2.- El Presidente nombrará entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
- 3.- Asimismo, el Patronato, a propuesta del Presidente, designará entre el personal técnico un Secretario y Tesorero que tendrá voz pero no voto.
- 4.- Los miembros del patronato cesarán y serán sustituidos de su cargo por las causas legalmente establecidas. Además por acuerdo de la mayoría cesarán en su cargo en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato, siempre que estos no sean contrarios a los fines fundacionales y a la legalidad vigente. Asimismo, los miembros del Patronato cesarán en su cargo cuando se produzca la falta injustificada de asistencia a las reuniones en más de dos ocasiones consecutivas.

Artículo 17º.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 5.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- 7.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o en cualquier otra causa establecida en las leyes.

8.- Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

9.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos.

10.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

11.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

12.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

13.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.

14.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en un sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

15.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

16.- Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna.

17.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.



3F3497701

- 18.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 19.- Organizar todos aquellos Consejos, Comisiones e Institutos que consideren necesarios para la ejecución de los fines propios de la Fundación.
- 20.- Delegar las funciones que se consideren oportunas en el personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.
- 21.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, o a aquellas otras personas, patronos o no designadas por él.

Artículo 18º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, las 2/3 partes del mismo. La reunión podrá celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.
- 2.- Las convocatorias, expresando la Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso, efectuarse la convocatoria en forma verbal.
- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, al menos la mitad mas uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a dos, siempre que uno de ellos sea el Presidente, o la persona que estatutariamente lo sustituya. En caso de ausencia del Vicepresidente o del Secretario, les sustituirán las personas designadas por el Presidente.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
- 5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA

EL PRESIDENTE

Artículo 19º.- Carácter del cargo.

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 20º.- Funciones propias.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banco oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- 3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
- 4.- Acordar la constitución de todos aquellos Consejos, Comisiones e Institutos, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.
- 5.- Nombrar y separar a los consejeros, asesores, personal directivo, técnico, administrativos y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.
- 6.- Nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 21º.- Funciones delegadas.

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de revocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 17 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 2, 3, 5, 7, y 8 de dicho artículo y en todo caso, de las legalmente indelegables.



Artículo 22º.- Representación de la Fundación.

Será conferida mediante el oportuno apoderamiento o delegación de facultades, con la extensión y a la persona o personas que en cada momento el Presidente estime oportuno, siempre de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legalidad vigente en cada momento.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1) Por la dotación inicial.
- 2) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios que se depositan a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación
- 4) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

El capital inicial de la Fundación para la consecución de sus fines está formado por aportación dineraria de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 25º.- Inversión del capital de la Fundación.

1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2.- El Presidente con la aprobación del Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan.

Artículos 26º.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- 1) Los rendimientos del capital propio.
- 2) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- 3) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- 4) Las cantidades que pueda percibir la fundación por sus servicios y actividades.
- 5) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- 6) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 7) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La Fundación podrá realizar las actividades industriales y mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento de su fin fundacional, dando cuenta al Patronato de dichas actividades.

Artículo 28º.- Afectación.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin la interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.



3F3497703

2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9° de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5° de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos fines que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28°.- Presupuestos y cuentas.

1.- El Patronato aprobará anualmente en los tres últimos meses de cada ejercicio el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

5.- El Patronato aprobará anualmente la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 29°.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

Artículo 30°.- Benefactores.

Con el fin de colaborar con los fines fundacionales, podrán existir benefactores que se regirán por las normas que establezca el Patronato.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31º.- Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32º.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persiguen similares fines, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales Fundaciones.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN DE LA FUNDACIÓN EN OTRAS

Artículo 33º.- Procedencia y requisitos.

El Patronato podrá acordar la participación y colaboración de la Fundación con otras, siempre que lo estime conveniente para la mejor consecución de sus fines.

CAPÍTULO X

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34º.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación de haber remanente.

- 1.- La extinción de la Fundación salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogo y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

BANKINTER S.A., con domicilio en C/ Obispo Rey Redondo nº 26, San Cristóbal de La Laguna, y en su nombre y representación D.Bernabé Marcelino Borges y D.Guillermo J.Lemus Brito, como apoderados del mismo

CERTIFICA

Haber recibido a favor de la FUNDACIÓN NEOTROPICO la cantidad de 1.000.000,- de Ptas, aportada por D. Jaime Andrés de Urioste Rodríguez, con NIF 43.779.341 Z para proceder a la apertura de una cuenta corriente a nombre de la citada fundación.

Y para que conste, y a petición del Sr. De Urioste Rguez. firmamos el presente en San Cristóbal de La Laguna, a 21 de Febrero del 2.000



D.BERNABE MARCELINO BORGES

BANKINTER S.A.



D.GUILLERMO J.LEMUS BRITO

3F3497704



3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



0B6096670

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Protectorado de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas

IGNACIO OLMOS VICENTE, JEFE DEL SERVICIO DE FUNDACIONES DOCENTES,
DE INVESTIGACIÓN Y DEPORTIVAS

CERTIFICA:

Que no consta inscrita, en el Registro, Fundación idéntica, similar o semejante, a la propuesta por D. Jaime Andrés de Urioste Rodríguez , bajo la denominación: **"FUNDACIÓN NEOTRÓPICO"** .

Que consultados los Registros de Fundaciones Asistenciales, Sanitarias y de Fundaciones Medioambientales, así como los correspondientes a las Comunidades Autónomas (1), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, expido el presente en Madrid a veinte de enero de dos mil

(1) Han contestado las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Valencia, Aragón, Canarias, Baleares, Castilla y León, Navarra, Murcia, Madrid, La Rioja y Castilla-La Mancha

ES SEGUNDA COPIA de la matriz número y fecha al principio expresado del protocolo general de mi Notaría, en donde queda anotada. La expido en papel timbrado de uso notarial para "FUNDACION NEOTROPICO", en once folios serie 3F, números 3497694, los diez siguientes en orden correlativo y el presente pliego serie OB. En La Laguna de Tenerife, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



[Handwritten signature]

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ^{exento} ~~no exento~~ al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la oficina para constancia con la ^{alegada} ~~alegada~~ e para registrar la fundación o liquidaciones que, en su caso procedan"

de 1.99

El (la) Funcionario (a)



DILIGENCIA: para hacer constar que la Fundación "NEOTROPICO"

ha sido reconocida y clasificada por O. M. de 11 de Septiembre de 2000 e inscrita en el Registro de Fundaciones de este Protectorado, figurando con el número INF-1-3-2

Madrid, 7 de octubre de 2000

[Handwritten signature]



La Entidad queda inscrita en el Censo de
Entidades Jurídicas del Ministerio de Ha-
cienda con el C.I.F. 638586319

La Laguna, 27-10-2000

